



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

DIRECCION DE  
ASUNTOS JURIDICOS  
**RECIBIDO**

★ NOV. 4 2004 ★  
DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
18:45 hrs.

000405  
OF. NUM. \_\_\_\_\_  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

**ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 241  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
A 04 DE NOVIEMBRE DEL 2004.**

**C. PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E .**

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE SE ENVÍA A USTED **DECRETO NÚMERO 241**, QUE CONTIENE **DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**, MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

**A T E N T A M E N T E .  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

*[Signature]*  
**C. JUAN CARLOS MORENO GUILLEN  
DIPUTADO PRESIDENTE.**

*[Signature]*  
**C. JORGE ALBERTO BETANCOURT ESPONDA.  
DIPUTADO SECRETARIO.**

SECRETARIA TECNICA  
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO  
**RECIBIDO**  
04 NOV 2004  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS  
18:25

c.c.p. Archivo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

## DECRETO NÚMERO 241

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

### CONSIDERANDO

El Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006, es el instrumento rector de la planeación, que prevé el perfeccionamiento de la normatividad en general para que la administración pública cumpla con los objetivos, políticas y estrategias que garanticen la adecuada planeación, presupuestación y evaluación de la administración tributaria del Estado, para lograr un régimen fiscal claro en el financiamiento del gasto público.

Es responsabilidad del Gobierno velar por que las fuentes de las contribuciones se circunscriban estrictamente a lo ordenado por las Leyes, para que cumpla con su función social y promueva el desarrollo económico con equidad y transparencia. La corresponsabilidad financiera se materializa en una mejor y equilibrada composición a través de la Ley de Ingresos.

La orientación de las estrategias en materia de finanzas públicas para el 2005 sigue una sola línea uniforme que apunta al crecimiento, con el firme propósito de cumplir los planes y programas establecidos en los diferentes frentes, lo que redundará en el incremento de oportunidades de desarrollo de los Chiapanecos

Para alcanzar las metas del presupuesto de Ingresos, es imprescindible mantener y fortalecer la eficiencia recaudatoria e incrementar la base de contribuyentes. La tarea de fiscalización permanente que tiene como finalidad fortalecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, detectar omisiones e identificar contribuyentes potenciales, son solo una parte del eslabón que se une con los trabajos de cobranza coactiva y las acciones en materia catastral.

De la misma forma, continuaremos introduciendo y profundizando cambios en la administración tributaria, orientados a simplificar los trámites que deben seguir los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales, mejorar los procesos de vigilancia en el cumplimiento fiscal y diversificar los servicios tributarios; paralelamente, el sistema tributario continuará adecuándose para afianzar la confianza de los contribuyentes cumplidos y dar certidumbre a los inversionistas, para satisfacer de forma cabal las responsabilidades sociales inherentes a nuestra Entidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado de Chiapas

Al mismo tiempo, se presentan modificaciones y adecuaciones fiscales que no contemplan incrementos sustanciales en las tasas y tarifas impositivas, sino más bien, clarifican el contenido de la Ley, como es el caso de los servicios que prestan la Secretarías de Planeación y Finanzas, en lo relativo a la expedición de constancias de no adeudos fiscales y servicios catastrales; con la misma tónica, se precisan los conceptos de los Derechos por servicios que presta la Secretaría de Educación.

En concordancia con la Ley General de Salud del Estado y su Reglamento, se modifican y actualizan los conceptos relacionados a los cobros por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para venta de bebidas alcohólicas; finalmente, se incorporan dos nuevos capítulos relacionados con los servicios que prestan la Secretaría de Turismo y el Instituto de Historia Natural y Ecología.

Por las razones anteriores, este Honorable Congreso ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO  
DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA  
EL EJERCICIO FISCAL 2005**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el ejercicio fiscal del 2005 los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación fiscal, extraordinarios, financiamientos y empréstitos que señale esta Ley cuyas cantidades a continuación se enumeran en forma estimada:

<b>C O N C E P T O S</b>		<b>MILES DE PESOS</b>
<b>1. Ingresos propios</b>		<b>1,254,470</b>
<b>1.1. Impuestos.</b>		<b>501,399</b>
1.1.1. Nóminas.		424,331
1.1.2. Ejercicio Profesional de la Medicina.		2,999
1.1.3. Hospedaje.		8,472
1.1.4. Tenencia Estatal o Uso de Vehículos automotores.		37,296
1.1.5. Adquisición de Vehículos Automotores Usados.		23,999
1.1.6. Juegos Permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.		4,302



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

<b>1.2. Derechos.</b>	<b>433,349</b>
1.2.1. Servicios que presta la Secretaría de Gobierno.	118,459
1.2.2. Servicios que presta la Secretaría de Planeación y Finanzas.	141,787
1.2.3. Servicios que presta la Secretaría de Obras Publicas.	3
1.2.4. Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico.	19,289
1.2.5. Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública.	104,338
1.2.6. Servicios que presta la Secretaría de Salud.	31,818
1.2.7. Servicios que presta la Secretaría de Educación.	14,052
1.2.8. Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia.	1,828
1.2.9. Servicios que presta la Contraloría General del Estado.	1,218
1.2.10. Servicios que presta la Secretaría de Turismo.	1
1.2.11. Otros Derechos.	556
<b>1.3. Productos.</b>	<b>189,707</b>
1.3.1. Venta de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.	1
1.3.2. Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.	841
1.3.3. Uso de Bienes o Instalaciones Terrestres Aeroportuarias.	1
1.3.4. Venta del Periódico Oficial del Estado.	114
1.3.5. Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Estado.	1
1.3.6. Utilidad de Inversiones Acciones, Créditos y Valores que por Algún Título correspondan al Estado.	4,352
1.3.7. Venta de publicaciones oficiales que edite el Gobierno del Estado.	5
1.3.8. Productos Financieros.	184,391
1.3.9. Otros Productos.	2
<b>1.4. Aprovechamientos.</b>	<b>130,015</b>
1.4.1. Recargos.	11,834
1.4.2. Multas.	15,676
1.4.3. Reparación del Daño.	1
1.4.4. Restituciones que por Cualquier Causa se Haga al Fisco.	1
1.4.5. Donativos, Herencias y Legados a Favor del Estado.	1
1.4.6. Indemnizaciones.	1
1.4.7. Fianzas o Caucciones que la Autoridad Administrativa Ordene	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Hacer Efectivas.	2,110
1.4.8. Reintegros y Alcances.	5,275
1.4.9. Aportaciones del Gobierno Federal y de Terceros para Obras. y Servicios de Beneficio Social a cargo del Gobierno del Estado.	1
1.4.10. Aprovechamientos de Dependencias y Entidades del Estado.	17,382
1.4.11. Aportaciones de Contratistas de Obra Pública para Obras de Beneficio Social	32,107
1.4.12. Aportaciones al Fondo Catastro	5,250
1.4.13. Otros Aprovechamientos	40,376
<b>2. Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal.</b>	<b>26,782,756</b>
<b>2.1. Participaciones Fiscales Federales.</b>	<b>9,752,911</b>
2.1.1. Fondo General de Participaciones.	9,555,131
2.1.2. Fondo de Fomento Municipal.	107,080
2.1.3. Participación por Impuestos Especiales.	90,700
2.1.4. Otras participaciones.	
<b>2.2. Incentivos por Administración de Ingresos Federales.</b>	<b>345,604</b>
2.2.1. Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos.	197,905
2.2.2. Fiscalización.	7,459
2.2.3. Multas Federales.	5,452
2.2.4. Multas Federales no Fiscales.	3,261
2.2.5. Derechos de Inspección y Vigilancia.	19,650
2.2.6. Zona Federal Marítimo Terrestre.	174
2.2.7. Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	74,590
2.2.8. I.S.R. por Régimen Intermedio.	11,041
2.2.9. I.S.R. Régimen de Pequeños Contribuyentes.	18,219
2.2.10. I.S.R. Por Enajenación de Bienes.	7,242
2.2.11. Derechos por Servicios Turísticos	1
2.2.12. Otros Incentivos.	609



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

<b>2.3. Aportaciones y Subsidios Federales:</b>	<b>16,684,241</b>
2.3.1. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	8,613,450
2.3.2. Fondo de Aportaciones de Salud	1,792,032
2.3.3. Fondo Aportaciones para Infraestructura Social	2,942,306
2.3.4. Fondo Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,082,942
2.3.5. Fondo de Aportaciones Múltiples	336,484
2.3.6. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	219,026
2.3.7. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	159,198
2.3.8. Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	704,387
2.3.9. Aportaciones de Pemex	60,000
2.3.10. Otras Aportaciones y Subsidios	774,416
 <b>3. Ingresos Extraordinarios</b>	 -
 <b>4. Financiamientos y Empréstitos</b>	 -
 <b>TOTAL</b>	 <b>28,037,226</b>

**Artículo 2.-** Clasificación de los municipios para los efectos de la aplicación de las tarifas señaladas en esta Ley.

**CLASIFICACIÓN "A":**

Acala, Arriaga, Cacahoatán, Cintalapa, Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, Huixtla, Motozintla, Ocozocoautla de Espinosa, Palenque, Pichucalco, Reforma, San Cristóbal de las Casas, Suchiapa, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez, Venustiano Carranza y Villaflores.

**CLASIFICACIÓN "B":**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

Acacoyagua, Acapetahua, Aldama, Altamirano, Amatán, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Ángel Albino Corzo, Bejucal de Ocampo, Bellavista, Benemérito de las Américas, Berriozábal, Bochil, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapilla, Chicoasén, Chicomuselo, Chilón, Coapilla, Copainalá, el Bosque, el Porvenir, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huitiupán, Huixtán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoyá, Jiquipilas, Jitotol, Juárez, la Concordia, la Grandeza, la Independencia, la Libertad, la Trinitaria, Larráinzar, las Margaritas, las Rosas, Mapastepec, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comillas, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa, Mitontic, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruiz, Ocoatepec, Ocosingo, Ostucán, Osumacinta, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyaló, Sunuapa, Suchiate, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Chico, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, Villa Comaltitlán, Villacorzo, Yajalón y Zinacantán.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, cuando se haga referencia a S.M.D.V.E. se entenderá a lo correspondiente por salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 4.-** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año 2005. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos, y
- b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Planeación y Finanzas por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial del Estado.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

**Artículo 5.-** Los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas determinarán y pagarán el impuesto aplicando la tasa del 1.5% sobre la base gravable señalada en el artículo 206 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

### CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA

**Artículo 6.-** Los contribuyentes del Impuesto Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina determinarán y pagarán su impuesto aplicando el 1.5% sobre el total de sus ingresos percibidos.

### CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE

**Artículo 7.-** Los contribuyentes de este impuesto pagarán:

- I. Sobre los ingresos que se liquiden por el servicio de hospedaje en hoteles, hospederías y otros similares, así como por el uso de servicios de campo destinados a estacionamiento de casas móviles o autotransportables y tiempos compartidos, a tasa del 2%.
- II. Sobre los ingresos que se liquiden por el servicio de hospedaje en moteles, la tasa del 5%.

### CAPÍTULO IV



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

## DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

**Artículo 8.-** El Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores modelo 1995 y de años anteriores al mismo, se determinará atendiendo al cilindraje del motor, conforme a lo siguiente:

CILINDRAJE	TARIFA S.M.D.V.E.
1 a 2	2.0
De 3 en adelante	6.5

Los contribuyentes que liquiden las obligaciones que se establecen en este artículo en los meses de enero y febrero, gozarán de una reducción del 20% y 10% del impuesto a liquidar, respectivamente.

### CAPÍTULO V DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS

**Artículo 9.-** Los contribuyentes que adquieran vehículos automotores usados, determinarán y pagarán el impuesto correspondiente, aplicando la tasa del 1% sobre la base gravable señalada en el artículo 228 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

En ningún caso el importe del impuesto a pagar será inferior a 3.0 S.M.D.V.E.

### CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 10.-** Los contribuyentes del Impuesto por Juegos Permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos, en general, pagaran conforme a lo siguiente:

- I. El 6% sobre los ingresos que se obtengan por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan asistir o participar en loterías, rifas, sorteos o juegos en general.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
 de Chiapas

- II. El 6% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete, sin deducción alguna. Este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado y deberá ser retenido y enterado por las personas físicas o morales que efectúen los pagos o premiaciones dentro de los quince días siguientes en que se realice la retención.
- III. Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos locales o estén exentos de ellos, deberán de efectuar las retenciones de este impuesto y enterarlo de acuerdo a la fracción anterior.

Queda suspendido el impuesto del 5% sobre el monto de las entradas a los lugares donde se celebren juegos, en tanto se mantenga vigente el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas.

**TÍTULO TERCERO  
 DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
 DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA  
 SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**SECCIÓN PRIMERA  
 SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL  
 DEL ESTADO**

**Artículo 11.-** Los derechos que se cobran por los servicios que brinda la Dirección del Registro Civil del Estado, relativos a los actos del estado civil de las personas, se sujetarán por cada uno de los actos o conceptos a las siguientes tarifas:

**SERVICIO**

**TARIFA  
 S.M.D.V.E.  
 CLASIFICACIÓN  
 MUNICIPAL  
 A                      B**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

I. Registro de nacimiento en la Oficialía a menores de 180 días o por reconocimiento de hijos.	1.0	0.3
II. Registro de nacimiento en la Oficialía: de 181 días a menores de 18 años; extemporáneo por vía administrativa o por brigadas a menores de 18 años	1.5	0.6
III. Registro de nacimiento por brigada mayores de 18 años incluyendo primera copia.	3.3	2.4
IV. Registro de nacimiento: a domicilio menores de 18 años o por inscripción de adopciones.	4.5	3.6
V. Matrimonios en la oficialía en días y horas hábiles.	13.2	6.6
VI. Matrimonios en la oficialía en días y horas inhábiles.	15.9	7.5
VII. Matrimonios a domicilio en días y horas hábiles.	21.0	10.8
VIII. Matrimonios a domicilio en días y horas inhábiles.	33.3	21.0
IX. Matrimonios a domicilio fuera de la cabecera municipal en días y horas hábiles o por divorcios administrativos.	30.9	20.4
X. Matrimonios a domicilio fuera de la cabecera municipal en días y horas inhábiles.	42.3	32.0
XI. Certificación de actas del estado civil cuando tenga datos concretos; inscripción de sentencias: de divorcios; ejecutorias; transcripciones literales.	0.9	0.6
XII. Certificación de actas cuando tenga datos concretos dentro de 24 horas.	4.0	2.0
XIII. Certificación de actas sin datos concretos y periodo de búsqueda hasta 5 años; registro de defunción extemporáneo vía administrativa; constancia de registro de nacimiento o defunción extemporáneo; constancia de		



- a) Se adquiera o transmita el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, incluyendo compraventas en las que el vendedor se reserve el dominio. 6.0 al millar
- b) Se adquiera o transmita por primera ocasión el dominio o la posesión de viviendas de interés social. 2.5 al millar
- c) Se realicen daciones en pago o adjudicaciones judiciales o fiduciarias a personas que por disposición legal no puedan conservar la propiedad de los bienes dados en pago o adjudicados. 6.0 al millar

La base para el pago de los derechos contemplados en esta fracción, será el valor más alto entre el de adquisición o transmisión y el del avalúo practicado por la autoridad hacendaria o por persona autorizada por la misma.

- II. Por la inscripción de documentos por lo que se constituyan servidumbres o usufructos vitalicios. 6.0  
S.M.D.V.E
- III. Por la inscripción de:
  - a) Contratos u operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prendaria. 4.0 al millar
  - b) Contratos u operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prendaria que se destinen al financiamiento de la vivienda de interés social o al financiamiento de la producción agrícola. 1.0 al millar

La base para el pago de los derechos contemplados en esta fracción será el monto del crédito o de la obligación garantizada, sin incluir los intereses ni otros accesorios.

- IV. Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos u operaciones de crédito o mutuo señalados en la fracción III de este artículo. 12.0  
S.M.D.V.E



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

- V. Por la cancelación de gravámenes derivados de los contratos u operaciones de crédito o mutuo o de los convenios mencionados en las fracciones III y IV de este artículo. 8.0  
S.M.D.V.E
  
- VI. Por la inscripción de contratos de fideicomiso sobre bienes inmuebles. 20.0  
S.M.D.V.E
  
- VII. Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos de fideicomiso mencionados en la fracción VI de este artículo. 12.0  
S.M.D.V.E
  
- VIII. Por la cancelación de las inscripciones derivadas de los contratos de fideicomiso o convenios mencionados en las fracciones VI y VII de este artículo. 8.0  
S.M.D.V.E
  
- IX. Por la inscripción de embargos sobre bienes inmuebles, o por inscripción de cédulas hipotecarias. 6.0 al millar
  
- La base para el pago de los derechos contemplados en esta fracción será el monto del capital demandado, sin incluir los intereses ni otros accesorios.
  
- X. Por la cancelación de los gravámenes a que se refiere la fracción IX de este artículo. 8.0  
S.M.D.V.E
  
- Cuando por resolución judicial o administrativa se adjudique un bien y este reporte varios gravámenes, el pago de derechos por cancelación se hará por cada gravamen, salvo que los gravámenes se encuentren relacionados con el mismo negocio, pues en este caso solo se pagarán derechos por la cancelación del primer gravamen y este dejara sin efecto la inscripción de los gravámenes subsecuentes.
  
- XI. Por la inscripción de documentos en que consten fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador. 4.0 al millar

La base para el pago de los derechos contemplados en esta fracción será el monto de la obligación garantizada.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

- XII. Por la cancelación de inscripciones derivadas de los contratos, actos u obligaciones mencionados en la fracción XI de este artículo. 8.0  
S.M.D.V.E
- XIII. Por la inscripción de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad. 8.0  
S.M.D.V.E
- XIV. Por la inscripción de escrituras:
- a) Por las que se constituyan sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria. 20.0  
S.M.D.V.E
  - b) Por las que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria. 10.0  
S.M.D.V.E
- XV. Por la inscripción de documentos:
- a) Por los que se constituyan sociedades civiles. 12.0  
S.M.D.V.E
  - b) Por los que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades civiles. 6.0  
S.M.D.V.E
- XVI. Por la inscripción:
- a) De documentos por los que se constituyan asociaciones civiles, sociedades cooperativas, sociedades de solidaridad social, sociedades rurales, sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria u otro tipo de personas morales distintas de las señaladas en las fracciones XIV y XV. 10.0  
S.M.D.V.E



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
 de Chiapas

- b) De actas de asamblea o de sesiones de los órganos de administración de las sociedades, asociaciones o personas morales señaladas en el inciso anterior.
 

6.0  
S.M.D.V.E
  
- XVII. Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan:
  - a) Por poderes o sustitución de los mismos, otorgados por personas físicas.
 

6.0  
S.M.D.V.E
  - b) Por poderes o sustitución de los mismos, otorgados por personas morales.
 

10.0  
S.M.D.V.E
  - c) Por revocación o renuncia de poderes.
 

6.0  
S.M.D.V.E
  
- XVIII. Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan:
  - a) Patrimonio familiar.
 

6.0  
S.M.D.V.E
  - b) Por la cancelación del patrimonio familiar.
 

6.0  
S.M.D.V.E
  - c) Capitulaciones matrimoniales.
 

6.0  
S.M.D.V.E
  - d) Documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios.
 

8.0  
S.M.D.V.E
  
- XIX. Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan:
  - a) Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote.
 

6.0  
S.M.D.V.E
  - b) Fusión, por cada lote.
 

6.0  
S.M.D.V.E



c) Constitución del régimen de propiedad en condominio, por cada unidad privativa.	12.0 S.M.D.V.E
XX. Por la inscripción de documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan:	
a) Fideicomisos que no incluyan inmuebles, por cada inscripción.	12.0 S.M.D.V.E
b) Por cesión de derechos hereditarios o de fideicomisarios que no incluyan inmuebles.	12.0 S.M.D.V.E
c) Corresponsalía mercantil, por su registro o cancelación.	12.0 S.M.D.V.E
XXI. Por la inscripción de quiebras, secuestros, intervenciones o sentencias interlocutorias o definitivas.	12.0 S.M.D.V.E
XXII. Por la inscripción de convenios de suplencia notarial.	12.0 S.M.D.V.E
XXIII. Por la cancelación de la inscripción de convenios de suplencia notarial.	8.0 S.M.D.V.E
XXIV. Cada anotación marginal girada por autoridad competente, será pagada por el interesado a razón de:	10.0 S.M.D.V.E
Por la cancelación de estas anotaciones.	8.0 S.M.D.V.E
XXV. Por la inscripción de documentos que modifiquen, aclaren o sean simples consecuencias legales de actos o contratos que ya causaron derechos de registro y que se otorguen por las mismas personas que celebraron dichos actos o contratos, sin aumentar o disminuir el valor, precio o monto consignados en estos y sin transferir derechos.	12.0 S.M.D.V.E
XXVI. Por la inscripción de contratos de arrendamiento o de comodato.	12.0 S.M.D.V.E



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

XXVII. Si en un mismo documento se consignan diversos actos o contratos registrables, se cobrarán derechos por la inscripción de cada uno de ellos, con base en lo establecido en las fracciones anteriores.

XXVIII. En ningún caso el pago de derechos por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción será menor de:

6.0  
S.M.D.V.E

XXIX. Por la devolución de documentos a solicitud del interesado.

6.0  
S.M.D.V.E

**Artículo 14.-** Los derechos por la expedición de documentos y la prestación de los servicios que a continuación se mencionan, serán cubiertos conforme a lo siguiente:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Certificado de libertad o existencias de gravámenes.	8.0
Tratándose de certificados para la adquisición de viviendas de interés social se pagara por cada uno de ellos:	3.0
El certificado se expedirá en hojas autorizadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas, cuya adquisición se hará en las Áreas de Recaudación de Ingresos de la misma.	
II. Por cada copia certificada de asientos o documentos existentes en el archivo de la dependencia, en fotostática.	6.0

En el caso que la copia certificada exceda de 10 hojas, se cobrara \$ 5.00 por cada hoja adicional:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

III. Por cada copia simple de asientos o documentos existentes en el archivo de la dependencia, en fotostática.	3.0
En el caso que la copia simple exceda de 10 hojas, se cobrara \$3.00 por cada hoja adicional:	
IV. Certificado o constancia de no propiedad registrada.	6.0
V. Certificado de no inscripción de un bien inmueble.	6.0
VI. Informes o constancias solicitadas por autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas, municipios u organismos de ellos.	6.0
VII. Por cada informe respecto al registro o deposito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces o notarios.	6.0
VIII. Constancias de no revocación de poderes.	6.0
IX. Constancias conteniendo datos registrales de una propiedad inmobiliaria.	6.0
X. Historias traslativas de dominio.	15.0
XI. Por verificación de datos registrales por libro o índice.	4.0
XII. Por ratificación de firmas ante el registrador.	6.0
XIII. Por los depósitos de testamentos ológrafos:	8.0
XIV. Por la expedición de documentos o la prestación de servicios no comprendidos en las diversas fracciones de este artículo.	6.0

**Artículo 15.-** Cuando se trate de operaciones derivadas del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios con los propietarios rurales afectados en las cañadas, no se causarán los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**Artículo 16.-** Tratándose de los beneficiados con el programa de adquisición de terrenos rústicos instrumentado por los tres niveles de gobierno a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y ProChiapas, se condonarán los derechos de registro para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal.

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL**  
**Y NOTARÍAS**

**Artículo 17.-** Los derechos que se cobren por los servicios que preste la Dirección de Archivo General y Notarías de la Secretaría de Gobierno se sujetarán por cada uno de los conceptos o servicios a lo siguiente:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Expedición de autorización de aspirante al ejercicio del notariado o por expedición del nombramiento de notario adjunto.	100.0
II. Expedición de título o nombramiento de notario del Estado.	200.0
III. Expedición de copias certificadas de documentos del archivo de notarías o por certificación de firmas y/o sellos en documentos notariales.	6.0
IV. Constancias expedidas por: disposiciones testamentarias o practicas notariales.	6.0
V. Expedición de testimonio de escrituras notariales.	20.0
VI. Por la autorización de libros de protocolo abierto o cerrado ordinario especial; registro de sello y forma de notario público o juez de receptoría; por expedición de constancias de existencia o inexistencia de documentos en el Archivo General del Estado o por expedición de constancias hasta por tres hojas de documentos del Archivo General del Estado.	3.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

VII. Por cada hoja adicional

0.25

**SECCIÓN CUARTA**  
**SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**Artículo 18.-** Los derechos por los servicios que presta la Dirección de Asuntos Jurídicos, se pagarán de la siguiente forma:

SERVICIO	TARIFA
I. Publicaciones de edictos, anuncios de terrenos, remates, cédulas hipotecarias, discernimientos de tutela, avisos y demás asuntos de interés particular, así como las publicaciones de instituciones federales, por cada palabra en una sola publicación, pagarán.	\$ 1.0
II. Publicación de estados financieros por página.	7.5 S.M.D.V.E.
III. Expedición de copias certificadas del Periódico Oficial del Estado, sin considerar antigüedad.	4.0 S.M.D.V.E.

Quedan exceptuados del pago de derechos por publicaciones, las dependencias y órganos oficiales del Estado.

**SECCIÓN QUINTA**  
**OTROS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**Artículo 19.-** Los derechos que se cobren por otros servicios que preste la Secretaría de Gobierno se sujetarán a lo siguiente:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
----------	----------------------



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
 de Chiapas

- |     |  |      |
|-----|--|------|
| I.  | Legalización de firmas de documentos oficiales, con firmas de funcionarios públicos.   | 3.0  |
| II. | Apostillas de documentos públicos estatales que deben surtir efectos en el extranjero. | 15.0 |

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA**  
**SECRETARÍA DE PLANEACION Y FINANZAS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE INGRESOS**

**Artículo 20.-** Los servicios que presta la Dirección de Ingresos, causarán y pagarán los derechos por cada uno de los conceptos o servicios de la siguiente forma:

<b>SERVICIO</b>	<b>TARIFA</b> <b>S.M.D.V.E.</b>
I. Certificación del último pago predial de los municipios que administra el Estado; expedición de constancias incluyendo la búsqueda de comprobantes de pagos en materia fiscal o por certificación de copias de documentación oficial, declaraciones, en materia fiscal por cada hoja incluyendo la búsqueda.	1.5
II. Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente en términos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, por día.	0.3
III. Certificado de no adeudo predial en municipios que administra el Estado.	2.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
 de Chiapas

- |     |   |     |
|-----|---|-----|
| IV. | Cancelación por recibo único de pago por causas imputables al usuario | 1.0 |
| V.  | Por la expedición de constancias de no adeudos fiscales.              | 3.0 |

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, QUE PRESTAN LAS ÁREAS DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS.**

**Artículo 21.-** La expedición de placas y tarjetas de circulación para vehículos, causarán por cada uno de los conceptos o servicios los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones, omnibuses y remolques que se destinen al servicio particular u oficial.	17.0
II. Placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones y omnibuses que se destinen al servicio público local.	28.0
III. Placa y tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	10.0
IV. Placa o por baja de placa de bicicletas y vehículos similares sin motor.	1.0
V. Baja de placas del Estado.	2.0
VI. Baja de placas de otros Estados.	3.0
VII. Renovación anual o reposición de tarjeta de circulación de todo tipo de vehículos automotores y remolques que se	8.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
 de Chiapas

destinen al servicio particular, oficial o público local.

- |  |      |
|--|------|
| VIII. Placas de demostración y revalidación anual.             | 22.0 |
| IX. Revalidación anual de bicicletas, triciclos o tetraciclos. | 0.5  |

Los contribuyentes que realicen el pago del derecho por renovación anual de tarjeta de circulación, señalado en la fracción VII de este artículo en los meses de enero y febrero, gozarán sobre el importe de éste una reducción del 20% y 10% respectivamente.

**SECCIÓN TERCERA  
 SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN  
 DE CATASTRO URBANO Y RURAL**

**Artículo 22.-** Las personas físicas o morales que constituyan fraccionamientos o régimen de propiedad en condominio, pagarán derechos por registro y expedición de cédula avalúo catastral, por cada lote de área vendible de fraccionamiento o unidad de propiedad en condominio, en la forma siguiente:

<b>CLASIFICACIÓN:</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E</b>
I. Habitacionales urbanos interés social, de tipo popular, campestres y granjas de explotación agropecuaria, condominios horizontales y verticales de tipo interés social o popular.	6.0
II. Habitacionales urbanos tipo medio, industriales e industriales de tipo selectivo.	8.0
III. Habitacionales urbanos de primera, horizontal y vertical tipo residencial.	14.0



**Artículo 23.-** Los servicios que presta el catastro, causarán al interesado el pago de los derechos siguientes por cada uno de los conceptos o servicios:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Por la expedición de la Cédula – Avalúo Catastral: Valor del inmueble:	
a) De \$00,001 hasta \$50,000.	8
b) De \$50,001 hasta \$100,000.	9
c) De \$100,001 hasta \$200,000.	13
d) De \$200,001 hasta \$300,000.	18
e) De \$300,001 hasta \$400,000.	25
f) De \$400,001 hasta \$500,000.	32
g) De \$500,001 hasta \$ 1,000,000	40
h) De \$1,000,001 hasta \$ 5,000,000	60
i) De \$ 5,000,001 en adelante	80
II. Expedición de cédula catastral, por predio:	
a) Tratándose de predios de interés social y de colonias populares en proceso de regularización de la tenencia de la tierra.	2.0
b) En los demás casos.	3.0
III. Verificación de avalúos efectuados por peritos autorizados por la Secretaría de Planeación y Finanzas; sobre el valor total del bien inmueble objeto del avalúo, de acuerdo a lo siguiente:	2.0 al millar
El pago de este derecho deberá ser enterado antes de la presentación del avalúo ante las autoridades catastrales, tomando en consideración el valor consignado en el mismo.	
En ningún caso el importe a pagar, podrá ser inferior a	3.0
IV. Expedición de constancias y certificaciones catastrales por predio, incluyendo búsquedas:	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado de Chiapas

a)	De medidas y colindancias.	5.0
b)	De registro de datos catastrales o copias certificadas de documentos con los que se registró catastralmente el predio.	3.0
V.	Expedición de plano catastral de predio urbano que figure en el registro gráfico a escala solicitada, con medidas y colindancias: en tamaño carta u oficio.	4.0
VI.	Expedición de planos catastrales, de localidades, por decímetro cuadrado:	
a)	A nivel manzana con nomenclatura de calles, que figure en el registro gráfico y temáticos especiales.	0.3
b)	Temáticos especiales, por niveles de información extra.	0.1
VII.	Certificación de planos topográficos presentados incluyendo verificación de campo:	
a)	Hasta cinco hectáreas.	13.0
b)	Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	25.0
c)	Por cada hectárea o fracción adicional, después de diez.	1.0
<p>Este pago no incluye el transporte. El personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.</p>		
VIII.	Levantamiento con equipo topográfico o deslinde catastral y elaboración de planos correspondientes:	
a)	Hasta una hectárea	15.0
b)	Mayor de una hasta cinco hectáreas.	27.0
c)	Mayor de cinco hasta diez hectáreas	38.0
d)	Mayor de diez hasta veinte hectáreas	50.0
e)	De veinte hasta cuarenta hectáreas	100.0
f)	Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional.	3.0



El levantamiento con curvas de nivel implicara un costo adicional del 50%.

Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante del levantamiento, el personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.

- |  |      |
|--|------|
| IX. Información de coordenadas geográficas de puntos monumentados de la red geodésica estatal por punto, así como la lectura de la estación base para corrección diferencial GPS en forma digital por hora.  | 3.0  |
| X. Establecimiento de puntos monumentados GPS, por punto, sin incluir la construcción del monumento.   | 20.0 |
| XI. Por registro catastral de fusión de predios y expedición de cédula catastral:  |      |
| a) Urbano:   |      |
| 1) De dos hasta cinco.   | 8.0  |
| 2) De seis en adelante.  | 20.0 |
| b) Rústico, por cada predio fusionado.   | 2.0  |
| XII. Por registro de cada lote resultante de la subdivisión de un predio y expedición de cédula catastral.   | 6.0  |
| XIII. Captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales sobre levantamientos topográficos: respaldo magnético en formato gráfico DGN, en gráficos a color y/o blanco y negro de poligonales, curvas de nivel y temáticos.                              | 25.0 |
| XIV. Captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales de colonias y fraccionamientos: respaldo magnético en formato gráfico DGN en gráficos blanco y negro o color estandarizado por manzana, predios, construcciones, estructura urbana o temáticos. | 37.0 |



XV. Impresiones de captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales de fraccionamientos y colonias:	
a) Impresiones a escalas solicitadas en blanco y negro o en color estandarizado, hasta tamaño doble legal.	2.0
b) Expedición de planos en blanco y negro o a color estándar, por decímetro cuadrado.	0.15
XVI. Conversión de formatos gráficos de lectura cartográfica a específicos por DGN A, DXF A o DWG A.	4.5
XVII. Levantamiento y proceso para cálculo de coordenadas en proyección UTM de puntos de apoyo terrestre, (estos precios varían en función de la distancia que exista entre la estación base y el punto de control terrestre en cuestión):	
a) Local.	20.0
b) Foráneo.	56.0
XVIII. Escaneo fotogramétrico (resolución 25 Mb, archivo de 80 Mb, quemado en CD): fotografía.	7.0
XIX. Armado de modelos, orientación absoluta y relativa, restitución, conversión de archivos 3d-2d, claves de niveles y limpieza topológica por modelo ( 2 Km <sup>2</sup> ).	154.00
XX. Orthofoto digital impresa en papel por metro lineal:	
a) Bond.	12.0
b) Vegetal.	17.0
c) Fotográfico (escala 1:1000).	23.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

XXI. Por impresión de padrones o fichas de datos catastrales que contengan información catastral de predios urbanos y rústicos en medios magnéticos o impresos, siempre y cuando sea mayor de cinco predios, por registro, a solicitud de personas físicas o morales.

0.5

**Artículo 24.-** Por autorización y registro de licencias para peritos valuadores causarán los derechos por cada especialidad de la siguiente forma:

<b>SERVICIO</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
I. Registro definitivo en todas las especialidades.	55.0
II. Registro provisional en todas las especialidades.	32.0
III. Revalidación anual del registro en todas las especialidades.	40.0
IV. Aplicación de examen a aspirantes a perito valuador	6.0

**CAPÍTULO III  
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES**

**Artículo 25.-** Los derechos por servicio de radiocomunicación que proporcione la Dirección de Comunicaciones, se pagarán de la siguiente forma:

<b>SERVICIO</b>	<b>PESOS</b>
I. Por mensaje hasta de 10 palabras.	\$ 5.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
 de Chiapas

II. Por cada palabra adicional.

\$ 0.50

**CAPÍTULO IV**  
**DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPORTES**

**Artículo 26.-** La expedición de permisos, autorizaciones y concesiones al transporte público, así como por el refrendo anual de ruta o zona para el transporte público causarán por cada uno de los conceptos o servicios los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	
	A	B
	I. Por la expedición de copias simples de documentos de archivos, excepto de concesiones, permisos o autorizaciones, de 1 a 20 fojas; por constancia pericial para determinar las condiciones de seguridad y de comodidad de mototaxis (revisión mecánica)	1.0
<p>Por hoja adicional se pagará \$ 1.00</p> II. Por la expedición de constancias de concesión, de holograma provisional y definitivo, por constancia pericial para determinar las condiciones de seguridad y de comodidad de los vehículos automotores del servicio público (revisión mecánica) o por reexpedición de tarjetón de identificación para conductores de transporte público.	3.5	3.5
III. Por la expedición de constancias de no infracción; de tarjetón de tarifas oficiales para el cobro de pasaje; de tarjetón de identificación para conductores; por la reposición o revalidación del certificado de aptitud de operador de transporte público o por certificación de		



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

	documentos, excepto de concesiones, autorizaciones o permisos.	5.0	5.0
IV.	Por expedición o refrendo anual de permisos de zona para el transporte público; de vehículos cerrados para el transporte de carga exprés y de servicio mixto de carga y pasaje con capacidad de hasta 3 toneladas; por la expedición de permiso temporal de sustitución de vehículos del servicio público por 30 días o por certificado de aptitud de operador de transporte público.	9.0	7.0
V.	Por expedición o refrendo anual de permisos de zona en las modalidades de bajo tonelaje; acarreo de materiales para la construcción a granel; autorizaciones o permisos para la explotación del servicio de transporte, en las modalidades de bicicletas, triciclos y motocicletas; por expedición de permiso temporal de sustitución de vehículos por 60 días.	14.0	11.0
VI.	Concesiones para el servicio de transporte público de vehículos cerrados de carga exprés; servicio mixto de carga y pasaje con capacidad de hasta 3 toneladas o por expedición de permiso temporal de sustitución de vehículos por 90 días.	17.0	17.0
VII.	Concesiones para el servicio del transporte público en las modalidades de bajo tonelaje, acarreo de materiales para la construcción a granel; expedición o refrendo anual del permiso de ruta o zona para las modalidades de transporte de pasajeros en servicio urbano y foráneo realizados en colectivo ordinario tipo combi, vanett o van; automóviles de alquiler taxis; vehículos de carga en general de bajo tonelaje, de autobuses y microbuses urbanos o foráneos, taxis de lujo y radio taxis; autorizaciones o permisos de vehículos para el transporte de personal a campo y empresas, transporte especial en las modalidades de ambulancia, carroza o transporte escolar, particular		



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

de carga o personas o por la expedición de permiso de paso o penetración para el transporte federal de pasaje.	25.0	18.0
VIII. Regularización de concesiones para cualquier modalidad, por reposición, cambio de modalidad, estatificación del servicio o por cambio de adscripción.	40.0	30.0
IX. Concesiones para el servicio del transporte público, urbano; y foráneo en las modalidades, autobuses microbuses colectivo ordinario en unidades tipo combi, vanett o van; automóviles de alquiler taxis; vehículos para el transporte de carga especializada.	55.0	41.0
X. Revalidación anual del permiso o autorización para la prestación del servicio de transporte especial de carga y pasaje en bicicletas con remolque, triciclos o motocicletas.	6.0	6.0
XI. Autorización o permisos para la explotación del servicio de transporte especial de grúas.	70.0	55.0
XII. Regularización de concesiones en cualquier modalidad por cesión o transferencia de derechos.	150.0	150.0
XIII. En todos los casos cuando se trate de concesiones otorgadas a personas morales, se pagarán los derechos respectivos por cada unidad que ampare la concesión.		



**CAPÍTULO V**  
**DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE POLICÍA AUXILIAR Y SERVICIOS**  
**PRIVADOS DE SEGURIDAD**

**Artículo 27.-** Los derechos por servicios que presta la Dirección de Policía Auxiliar y Servicios Privados de Seguridad, pagarán de la siguiente forma por cada uno de los conceptos o servicios:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Servicio armado por elemento de 12 horas, por mes.	146.0
II. Servicio desarmado por elemento de 12 horas, por mes.	132.0
III. Servicio extraordinario armado o desarmado por elemento de 12 horas; servicio por 12 rondines con patrulla o estudio de la solicitud del servicio.	15.0
IV. Servicio de patrullaje por 12 horas o por revalidación de prestación de servicios.	38.0
V. Trámite y expedición de la autorización por modalidad.	107.0
VI. Inscripción del personal al registro del Consejo Estatal de Seguridad Pública o por consulta de antecedentes policiales.	1.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE  
FORMACIÓN POLICIAL**

**Artículo 28.-** Los derechos por servicios que preste el Instituto de Formación Policial, se pagarán de la siguiente forma:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Selección de personal.	6.1
II. Capacitación (externa).	15.3

**SECCIÓN TERCERA  
POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO  
Y POLICIA DE CAMINOS**

**Artículo 29.-** Por los servicios que presta la Dirección de Tránsito y Policía de Caminos se causarán por cada uno de los conceptos o servicios los siguientes derechos:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Por expedición de licencias de chofer por 2 años; de automovilista por 3 años; reexpedición de licencia para automovilista por 4 años, así como por expedición de licencia para motociclista y otras similares por 5 años:	13.0
II. Por expedición de licencia de Chofer por tres años; por reexpedición por 5 años, así como por impartición de cursos de manejo por 30 horas.	19.0
III. Por expedición de licencia de chofer por 4 años.	26.0
IV. Por expedición de licencia de chofer por 5 años.	32.0



V.	Por expedición de licencia de automovilista por 2 años; reexpedición de licencia para chofer y automovilista por 3 años; expedición de licencia para motociclista y otras similares por 4 años; por expedición de permisos provisionales para circular sin placas ni tarjeta de circulación para vehículos nacionales por una sola vez y hasta por 15 días; por expedición de permiso particular para el transporte ocasional de carga específica, por traslado.	11.0
VI.	Por expedición de licencia de automovilista por 4 años y por reexpedición por 5 años.	17.0
VII.	Por expedición de licencia de automovilista por cinco años.	21.0
VIII.	Por reexpedición de licencia para chofer y automovilista por 2 años; por expedición de licencia para motociclista y otras similares por 3 años; por reexpedición de licencia para motociclista y otras similares por 4 años o por arrastre de vehículos en zona urbana sin salvamento.	7.0
IX.	Por reexpedición de licencia para chofer por 4 años.	15.0
X.	Por expedición de licencia para motociclista y otras similares por 2 años y por reexpedición por tres años.	5.0
XI.	Por reexpedición de licencia de motociclista y otras similares por 2 años; por cotejo de datos entre del documento que ampara la propiedad del vehículo contra los que presenta físicamente la unidad de procedencia extranjera o por autorización de prestar servicio de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos por cajón.	4.0
XII.	Por reexpedición de licencia para motociclista y otras similares por cinco años.	8.0
XIII.	Por reposición de licencias por pérdida o extravío o por expedición de constancias o certificaciones de examen pericial para conducir vehículos automotores excepto las que se otorguen para la expedición de licencia de manejo.	3.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

- XIV. Por cotejo de datos y documento que ampara la propiedad de vehículos nacionales contra los que presenta físicamente; por la autorización de prestar servicios de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos por revalidación anual por cajón o por expedición de constancia de no infracción. 2.0
  
- XV. Por la utilización de servicios oficiales de depósito y custodia de vehículos accidentados, infraccionados por orden judicial, por día. 0.3
  
- XVI. Por arrastre de vehículos automotores en tramos carreteros de jurisdicción estatal en los casos de automóviles, camiones y camiones hasta 8 toneladas; por kilómetro. 0.83

**SECCIÓN CUARTA  
POR SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN  
Y READAPTACIÓN SOCIAL.**

**Artículo 30.-** Por los servicios que presta la Coordinación de Prevención y Readaptación Social:

<b>SERVICIO</b>	<b>TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL</b>	
	<b>A</b>	<b>B</b>
	I. Por la expedición de constancias de antecedentes no penales.	4.0

**CAPÍTULO VI  
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y  
LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS**



**Artículo 31.-** Los derechos por servicios que presta la Secretaría de Educación y los Servicios Educativos para Chiapas, serán pagados de acuerdo a la clasificación municipal del artículo 2 de esta Ley por cada uno de los conceptos o servicios, conforme a la siguiente:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	
	A	B
	I. Por vigencia anual de derechos de funcionamiento de escuelas de tipo básico, medio superior, capacitación para el trabajo, por ciclo escolar y por turno; escuelas de tipo superior en cada ciclo escolar, por carrera en funcionamiento y por turno.	17.0
Estos derechos deberán enterarse dentro de los primeros treinta días del inicio del ciclo escolar que corresponda		
II. Por asesoría administrativa y técnico pedagógica, de instituciones educativas particulares:		
a. Tipos básico, medio superior y superior.	60.0	55.0
b. Capacitación para el trabajo.	20.0	15.0
III. Por solicitud, estudio y resolución para impartir educación preescolar, primaria y secundaria; actualización de planes y programas de estudio de tipo superior, con reconocimiento de validez oficial de estudios; cambio de titular de la autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudio.	60.0	50.0
IV. Por solicitud, estudio y resolución de reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel capacitación para el trabajo, por carrera y por turno.	20.0	15.0



V. Por solicitud, estudio y resolución de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo medio superior y superior por turno y carrera de técnico superior universitario, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.	115.0	80.0
VI. Por solicitud de reconocimiento de validez oficial o autorización de cambio de domicilio de instituciones educativas particulares.		
a) Tipo básico y capacitación para el trabajo	30.0	25.0
b) Tipo medio superior y superior.	55.0	50.0
VII. Por expedición de constancia de servicio a personal directivo, docente y administrativo de escuelas particulares o por expedición de constancia de archivo a particulares.	2.0	1.0
VIII. Por autorización de registro de inscripción y reinscripción en los niveles medio superior y superior por cada semestre o por grado, por alumno.	0.25	0.20
IX. Expedición de actas de grado.	5.5	4.0
X. Por formatos oficiales para expedición de constancias de terminación de estudios de centros de capacitación para el trabajo, por formato.	0.50	0.50

**Artículo 32.-** Por los servicios diversos que proporcione la Secretaría de Educación y Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado que presten servicios educativos, excepto los que tienen el carácter de autónomos por Ley, se pagará por cada uno de los conceptos o servicios de acuerdo a la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	
	A	B
I. Por búsqueda, cotejo y certificación y emisión de constancias de documentos de archivo; legalización; documentos de grado; certificación o legalización de actas de examen profesional niveles medio superior y superior	2.5	2.0
II. Validación de diplomas y constancias; expedición, legalización de certificados de estudios nivel medio superior y superior, en todos los tipos de niveles y modalidades; equivalencia y/o revalidación de estudios tipo básico; legalización de certificados de examen profesional y examen de regularización niveles básico, medio superior y superior.	1.2	1.1
III. Expedición de certificados de grados; equivalencia y/o revalidación de estudios tipo medio superior y superior; legalización de títulos de grado y expedición de acta de examen profesional, tipo medio superior y superior.	5.1	4.7
IV. Expedición de certificados de estudio tipo básico, medio superior, superior y capacitación para el trabajo.	0.82	0.75
V. Elaboración, expedición y registro de título profesional medio superior y superior particulares; gestión para la expedición de cédula profesional; visitas de supervisión a instalaciones de centros educativos particulares, centros de capacitación de comercio, corte y confección, belleza y niveles varios, por cada ciclo escolar.	16.0	16.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

VI. Elaboración, expedición y registro de títulos profesionales nivel superior oficiales; certificación de título profesional, nivel medio superior y superior.	3.0	2.7
VII. Visita de supervisión a instalaciones de centros educativos particulares tipo básico y medio superior y centros de capacitación para el trabajo en computación, en cada ciclo escolar.	40.0	35.0

**CAPÍTULO VII  
DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA  
LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

**Artículo 33.-** Los derechos que se cobren por los servicios que preste la Procuraduría General de Justicia, se sujetarán a la siguiente:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Por la expedición de copias certificadas de documentos que consten en expedientes radicados en las agencias del Ministerio Público del fuero común salvo en los casos en que éstas sean solicitadas por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.	3.5
II. Por la expedición de constancia para conocer la situación legal de vehículos, en los Sistemas Nacional y Estatal de Vehículos Robados y Recuperados.	1.5

**CAPÍTULO VIII  
SERVICIOS QUE PRESTA**



### LA SECRETARÍA DE SALUD

**Artículo 34.-** Los derechos que se cobren por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para venta de bebidas alcohólicas que autorice la Secretaría de Salud, se sujetarán por cada uno de los conceptos o servicios a la siguiente:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	
	A	B
	I. Licencias para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en agencias de distribución, establecimientos de almacenaje y venta de bebidas alcohólicas al mayoreo y fabricante o distribuidor mayoritario.	500.0
II. Licencias para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo y licencias para giros eventuales o eventos públicos en una sola ocasión, salones de boxeo, palenques de gallos y espectáculos deportivos.	260.0	195.0
III. Licencias para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo y licencias para giros eventuales o eventos públicos en una sola ocasión, en salones de baile, salones de fiesta y espectáculos taurinos y ecuestres.	125.0	95.0
IV. Licencias para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado en tiendas de abarrotes y restaurantes con venta de cerveza o restaurantes con calidad turística.	70.0	50.0



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

V.	Licencias para ventas de bebidas alcohólicas en envases cerrado, abierto, al copeo en supermercados, tiendas de autoservicios, centros comerciales, cantinas, bar diurno, bar nocturno, o cervecerías.	380.0	290.0
VI.	Licencias para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto, al copeo en restaurantes, tiendas de abarrotes; minisuper o depósitos de cervezas.	150.0	110.0
VII.	Licencias para venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo en cabarets, centros nocturnos y discotecas.	550.0	415.0

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Para el caso de contribuyentes que inicien operaciones durante el segundo, tercero o cuarto trimestre del año de calendario, el derecho causado por dicho año se pagará en las siguientes proporciones: 75%, 50% y 25%, respectivamente.

Por el refrendo anual de estas concesiones se pagará el 50% del derecho que corresponda de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Por el cambio de giro en las autorizaciones para venta de bebidas alcohólicas expedidas en ejercicios anteriores, pagarán el equivalente a 15.3 S.M.D.V.E.

Tratándose de contribuyentes que ejerzan esta actividad de manera eventual pagarán por día, el equivalente a 15.0 S.M.D.V.E.

Por el otorgamiento de autorizaciones para funcionamiento de negociaciones con venta de bebidas alcohólicas en horario extraordinario, pagarán por cada hora, la cantidad de 5.0 S.M.D.V.E.

**Artículo 35.-** Las cuotas de recuperación por Servicios Médicos Asistenciales, Evaluación Sanitaria, de Diagnóstico y Referencias Epidemiológicas; se cobrarán de acuerdo a los tabuladores autorizados por el Consejo Nacional Médico.



## CAPÍTULO IX DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA CONTRALORÍA GENERAL

**Artículo 36.-** Los servicios que presta la Contraloría General, causarán los derechos por cada uno de los conceptos o servicios de la siguiente forma:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Expedición de constancias de no inhabilitación.	1.5
II. Por los servicios de auditoria técnica requeridos que se practique a los trabajos que realicen los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma se determina por la modalidad de adjudicación que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:	
a) Asignación directa.	90.0
b) Invitación registrada a tres o más personas.	135.0
c) Licitación pública estatal.	180.0
d) Licitación pública nacional	235.0
III. Por revalidación del certificado de registro.	24.0
IV. Por ampliación al catálogo de especialidades	8.0
V. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Contraloría General, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.	



Los órganos ejecutores de obras públicas al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho al que se refiere el párrafo anterior.

Los recursos que se implican en la ejecución de las obras a que se refiere el párrafo primero de la presente fracción, son aquellos que por su origen se consideren distintos a los federales.

**CAPITULO X**  
**DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA**  
**EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL Y ECOLOGIA.**

**Artículo 37.-** Los servicios que presta el Instituto de Historia Natural y Ecología, causarán los derechos por cada uno de los conceptos o servicios de la siguiente forma:

<b>SERVICIO</b>		<b>TARIFA</b> <b>S.M.D.V.E.</b>
I.	Evaluación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental	15.0
II.	Evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad General	66.0
III.	Evaluación del Estudio de Riesgo	47.5
IV.	Evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental para Fraccionamientos, Unidades Habitacionales y Nuevos Centros de Población	45.0
V.	Actualización de las Resoluciones en materia de Impacto y Riesgo Ambiental a que se refieren las fracciones anteriores a excepción de bancos de material	10.0



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

VI.	Autorización para la extracción y procesamiento de minerales o sustancias que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos por metro cúbico:	
	a) Arena	0.025
	b) Grava Triturada	0.03
VII.	Por la Licencia de Funcionamiento de Fuentes Fijas de Emisiones a la Atmósfera	50.0
VIII.	Evaluación del Manifiesto para Generadores de Residuos Sólidos No Peligrosos	15.0

**CAPÍTULO XI**  
**POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE TURISMO.**

**Artículo 38.-** Los servicios que presta la Secretaría de Turismo, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E. CLASIFICACIÓN MUNICIPAL	
	A	B
	I. Por expedición de certificado de calidad turística.	140.0
II. Por la revalidación anual de certificado de calidad turística.	70.0	50.0



## CAPÍTULO XII OTROS DERECHOS

**Artículo 39.-** Los derechos por servicios de ratificación de firmas y certificación de documentos se pagarán por cada uno de los conceptos o servicios conforme a la siguiente:

SERVICIO	TARIFA S.M.D.V.E.
I. Por ratificación de firmas en documentos privados ante autoridades estatales o por certificación de documentos que expidan las dependencias estatales.	4.0

**Artículo 40.-** Los interesados que soliciten otros servicios prestados por las dependencias de Gobierno del Estado, que no estén comprendidas en los demás conceptos de este título, pagarán una cantidad equivalente a 2.5 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

## TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 41.-** Para determinar los productos que obtenga el Estado, se establecerán los siguientes criterios:

- I. Por la venta de bienes muebles e inmuebles del Estado, será el precio que se pacte conforme al valor señalado en los contratos que se celebren para tal efecto.
- II. Por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado, conforme al valor señalado en los contratos respectivos que se celebren al efecto.
- III. Por el uso de bienes o instalaciones terrestres, aeroportuarias y portuarias del Estado, conforme a la tasa del 6.5% sobre el monto total de los ingresos obtenidos por los concesionarios, en la explotación de dichos bienes o instalaciones.
- IV. Por la venta del Periódico Oficial del Estado:



	<b>TARIFA S.M.D.V.E</b>
a) Del día.	1.0
b) Suscripción anual (a partir del mes en que se presente la solicitud).	12.55

Los números atrasados tendrán un valor del doble de la tarifa que se encuentre vigente el día de su venta normal.

V. Por la venta de productos Geográficos y Estadísticos:

	<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
a) Agenda Estadística, anuario estadístico y carta geográfica de Chiapas.	4.70
b) Agenda Estadística Chiapas, estadísticas básicas municipales y perfiles municipales ( CD ) y mapas regionales.	3.91
c) Atlas de Chiapas (CD) y mapas municipales.	2.60
d) Agenda estadística ejecutiva.	1.04

VI. Por rendimientos de establecimientos y empresas del Estado, conforme a los acuerdos tomados por el consejo de administración.

VII. Por utilidades de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún título correspondan al Estado, conforme al mercado financiero.

VIII. Por venta de publicaciones oficiales, que edite el Gobierno del Estado, conforme al número de ejemplares y precio oficial contenido en cada una de ellas (leyes, decretos, acuerdos y reglamentos).

IX. Por productos financieros, conforme al mercado financiero.

X. Otros.



## TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 42.-** Los aprovechamientos que ingresen al Estado se obtendrán aplicando las disposiciones legales vigentes, montos equivalentes a la recaudación por los conceptos que señala el libro segundo del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás normatividades aplicables.

Serán retenedores y responsables solidarios de enterar el pago de esta aportación a la Áreas de Recaudación de Ingresos correspondiente, los ayuntamientos municipales y las diferentes dependencias que establezcan convenio con contratistas para la realización de obras de beneficio social.

- I. En los casos de vehículos siniestrados, robados o destruidos totalmente, se exentará del pago de la multa por pérdida o extravío de placas.
- II. Por la pérdida o extravío de placas de vehículos se pagarán multas por cada modalidad de acuerdo a lo siguiente:

	<b>TARIFA S.M.D.V.E.</b>
a) Automóviles, camionetas, autobuses, ómnibuses y camiones:	
1) Por una placa.	3.0
2) Por dos placas.	5.0
b) Bicicletas, triciclos, tetraciclos o por motocicletas.	1.5

- III. Por presentación extemporánea de declaración patrimonial ante la Contraloría General se impondrán las siguientes multas:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**TARIFA  
S.M.D.V.E.**

- a) Por presentación extemporánea de declaración inicial, de modificación de situación patrimonial o por conclusión del encargo ante la Contraloría General se impondrán las siguientes multas por cada una. 30.0
- IV. Las aportaciones de los contratistas de obra pública del Gobierno del Estado para obras de beneficio social se calcularán a la tasa del 1% sobre el costo total de la obra.
- V. La Secretaría de Planeación y Finanzas, tiene la facultad para cobrar y actualizar los montos de las multas establecidas como sanciones en la Ley de Catastro del Estado de Chiapas y su Reglamento.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** La presente Ley tendrá vigencia a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del 2005.

**Segundo.-** Todos aquellos actos que efectúen las dependencias o entidades federales, estatales o municipales, relativos a los programas de adquisición o regularización de predios rústicos o urbanos en cumplimiento de su objeto o función pública; quedan gravados a tasa cero el pago de los derechos establecidos en los artículos 13 fracciones I inciso a), III inciso a), IV, V, XIII, XIX, XXV y XXVI; 14 fracciones I, IV, IX, y X; 22 fracción I, y 23 fracciones I inciso a), II inciso a), y IV de esta Ley. Para que opere lo previsto en esta disposición, la dependencia o entidad interesada deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la cual autorizará el otorgamiento del servicio por única vez, en los términos que se convenga con la solicitante; en todo caso la dependencia o entidad autorizada conforme a lo anterior, será la única facultada para realizar los trámites de los servicios cuyo pago de derechos se exceptúa, siempre y cuando dichos trámites se realicen y el servicio se pueda otorgar durante el presente ejercicio fiscal. Las reexpediciones causarán los derechos correspondientes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

De igual forma, se aplicará la disposición establecida en el párrafo anterior a aquellos actos relativos al pago de derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que sean relativos a los predios que fueron dados como indemnización a quienes resultaron afectados por los decretos Expropiatorios publicados en los Diarios Oficiales de la Federación del 04 de julio de 1969; 04 y 07 de junio y 12 de noviembre de 1979, 25 de octubre de 1982, siempre y cuando dichos trámites se realicen durante el presente ejercicio fiscal.

**Tercero.** La promoción de vivienda de interés social hasta por un monto de cincuenta y cinco mil UDIS y su comercialización, que realicen las dependencias o entidades federales, estatales o municipales, en forma directa o a través de promotores de vivienda con financiamiento para su construcción o adquisición, derivados de programas o fondos de carácter federal, estatal o municipal, entre otros el programa Vivienda Ahorro y Subsidio para la Vivienda Progresiva, el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario en la Vivienda (FOVI), el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo de la Vivienda para los Trabajadores del ISSSTE (FOVISSSTE), el Programa Especial de Crédito y Subsidios a la Vivienda (PROSAVI) y demás de esta naturaleza que se creen en lo sucesivo; quedan gravados a tasa cero el pago de los derechos a que esté sujeto la constitución, conjuntos habitacionales y condominios verticales de interés social, el otorgamiento de financiamiento para tal efecto, la enajenación de inmuebles o el otorgamiento de créditos para su adquisición y que se encuentran previstos en los artículos 13 fracciones I inciso b), III incisos a) y b), IV, V, XIX incisos a) y c), 14 fracción I y 22 fracción I.

Las excepciones antes mencionadas, serán otorgadas por única vez a los promotores de vivienda, previa certificación que por escrito emita el Instituto de la Vivienda a solicitud de parte interesada, en la que conste el financiamiento de la vivienda de interés social por el fondo o programa respectivo, indicando el monto de la vivienda en UDIS; siempre y cuando dichos trámites se realicen y el servicio se pueda otorgar durante el presente ejercicio fiscal. Las reexpediciones causarán los derechos correspondientes.

**Cuarto.-** Se abrogan todos los decretos y disposiciones fiscales que se opongan a lo prescrito en esta Ley.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



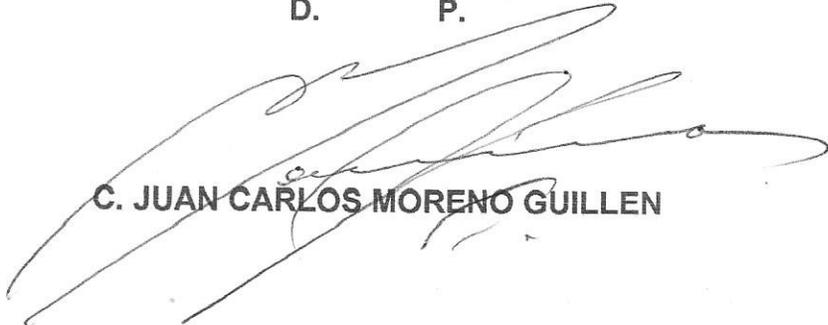
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 04 días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.



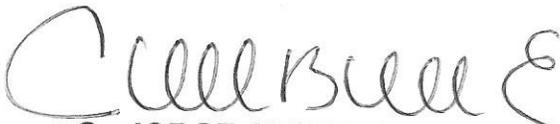
H. Congreso del Estado  
de Chiapas

D. P.



**C. JUAN CARLOS MORENO GUILLEN**

D. S.



**C. JORGE ALBERTO BETACOURT ESPONDA.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

DIRECCION DE  
ASUNTOS JURIDICOS  
**RECIBIDO**  
NOV. 4 2004  
DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
18:43 hrs.

OF. NUM. 000406  
EXP. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

**ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 242  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;  
A 04 DE NOVIEMBRE DEL 2004.**

**C. PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
P R E S E N T E .**

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE SE ENVÍA A USTED **DECRETO NÚMERO 242**, QUE CONTIENE **DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**, MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

**A T E N T A M E N T E .  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**C. JUAN CARLOS MORENO GUILLEN  
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**C. VICTALIANO GERARDO LOPEZ LOPEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.**

c.c.p. Archivo.

SECRETARIA TECNICA  
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO  
**RECIBIDO**  
04 NOV 2004  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS  
HORA: 18:25



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

## DECRETO NÚMERO 242

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

### CONSIDERANDO

Que Chiapas, en materia de reforma en política presupuestaria, financiera y rendición de cuentas, avanza con paso firme, misma que le ha permitido tener mayor fortaleza en sus finanzas públicas, nivel de liquidez adecuado y manejo eficiente de su deuda, gasto público sostenido y administración competente, alineación de objetivos y transversalidad del presupuesto al plan y programas de gobierno, así como el registro del género y su equidad a través de beneficiarios, acciones relevantes y pioneras que privilegian el esfuerzo de esta administración por permanecer en los primeros lugares en transparencia, eficiencia y eficacia en el contexto nacional.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para 2005, asciende a 28 mil 37 millones 226 mil 445 pesos, cifra mayor nominalmente en 8.02 por ciento respecto al aprobado en el 2004 y en términos reales 3.96 por ciento. La aplicación se sustenta en criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria como acciones que fortalecen la orientación del gasto público. El gasto corriente considera 4 mil 421 millones 810 mil 857 pesos, cifra que representa una reducción, en cuanto a su participación con el total del presupuesto, pasando de 16.03 por ciento en el aprobado de 2004, a 15.77 por ciento al proyecto de 2005; el gasto de capital asciende a 21 mil 480 millones 799 mil 196 pesos, de éstos 6 mil 453 millones 243 mil 21 pesos se asignan a la inversión física, y 14 mil 945 millones 826 mil 805 pesos al gasto de capital humano, entre otros.

El Gasto Programable que se propone para el 2005, asciende a 25 mil 902 millones 610 mil 53 pesos, en este se continúa privilegiando el desarrollo social y humano, el cual absorbe el 81.19 por ciento, equivalente a 21 mil 31 millones 425 mil 191 pesos, mismo que permite atender las funciones: educación, salud, y desarrollo regional y urbano, entre los mas importantes. Así también destacan proyectos sustanciales que impulsan el desarrollo económico de la entidad, relacionados con el desarrollo agropecuario y pesca, comunicaciones y transportes, turismo, industria y comercio, mismos que ascienden a 1 mil 452 millones 626 mil 572 pesos. El desarrollo institucional integra las funciones del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de la Procuración de Justicia, Seguridad Pública, gobierno y Procesos Electorales, con un presupuesto de 3 mil 373 millones 979 mil 919 pesos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

El gasto 2005 es congruente con la Ley de Ingresos 2005, en éste se explica amplia y detalladamente la orientación y aplicación del gasto público; el Presupuesto de Egresos de Chiapas aquí aprobado está integrado por siete capítulos, en los cuales se da a conocer el panorama económico en el contexto local y nacional, las políticas de gasto, la transversalidad, las diversas fuentes y orientación de los recursos públicos, la modernización de la administración pública, la descentralización y su relación con la coordinación hacendaria, incluye también un capítulo especial sobre los esfuerzos que se han desarrollado en materia de equidad de género e iniciativa de decreto.

Las modificaciones, adiciones y reformas estatales permiten reorganizar la Administración Pública Estatal, consolidando atribuciones y funciones, presencia y atención de requerimientos sociales, de acuerdo a lo siguiente:

- I. El establecimiento de un sistema educativo que permita tener certidumbre, descansa en buena medida en la planeación, organización, regulación, coordinación, dirección y evaluación, adecuada accediendo a un desarrollo sano y equilibrado además de garantizar su cobertura.
- II. Aspectos cualitativos, que nos permitan visualizar la alineación de objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006, se han llevado a cabo acciones que efficientan y transparentan la administración de los recursos.
- III. Necesaria la participación de la ciudadanía chiapaneca en tareas de bienestar social; se promueven acciones y programas que generan el crecimiento económico y oportunidades para todos.
- IV. Incorporar la transversalidad de la política de equidad de género en las acciones y proyectos, se constituye como una realidad integrada al presupuesto público, que para avanzar en su aplicación y consolidación requiere de esfuerzos compartidos entre los Poderes del Estado y la Sociedad.

Por las razones anteriores, este Honorable Congreso ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

## DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2005, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en este presupuesto y demás ordenamientos aplicables en la materia.

La ejecución del gasto público estatal, se hará en base a proyectos alineados a objetivos, estrategias y prioridades del Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006, y en los Programas que deriven del mismo.

Los titulares de los Organismos Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables de la aplicación de los recursos y del cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio óptimo del gasto público estatal y por ningún motivo deben adquirir compromisos distintos al presupuesto autorizado.

La Auditoría Superior del Estado, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, deberá corroborar el ejercicio de los recursos de este presupuesto y su aplicación en el cumplimiento de los programas.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos se sujetarán a las disposiciones de este presupuesto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Presupuesto: Al Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2005;
- II. Secretaría: A la Secretaría de Planeación y Finanzas;



- III. Organismos Públicos: A los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal; y,
- IV. Organismos Públicos del Ejecutivo: A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Para los fines y efectos de este presupuesto, se denominan subdependencias a los órganos desconcentrados y unidades administrativas que estén adscritas a la administración pública centralizada y aquellas incluidas presupuestariamente en los Poderes Legislativo y Judicial.

**Artículo 3.-** La Secretaría tiene facultad para interpretar y resolver en su caso, controversias respecto a las disposiciones contenidas en el presupuesto y establecer para los organismos públicos las medidas conducentes para la correcta aplicación, así mismo impulsar acciones que permitan homogeneizar y racionalizar el gasto con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos y el control presupuestario de los mismos.

## CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

**Artículo 4.-** El gasto público total previsto en el presupuesto, asciende a la cantidad de \$ 28,037'226,445.00.

**Artículo 5.-** Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, ascienden a la cantidad de \$ 187'708,368.59; misma que se distribuyen de la siguiente manera:

101 00	Congreso del Estado	\$	110'938,368.59
101 01	Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado	\$	76'770,000.00



**Artículo 6.-** Las erogaciones previstas en este presupuesto para los Organismos Públicos del Ejecutivo, ascienden a la cantidad de \$ 21,815'578,920.27; y se distribuyen de la siguiente manera:

<b>Unidades Administrativas</b>			
201 00	Gubernatura del Estado	\$	68'171,000.00
201 01	Coordinación de Comunicación Social	\$	23'664,000.00
201 03	Coordinación de Relaciones Internacionales	\$	5'966,000.00
201 04	Coordinación de Relaciones Públicas	\$	12'615,000.00
201 05	Coordinación de Eventos Especiales	\$	26'497,000.00
<b>Dependencias y Subdependencias</b>			
203 00	Secretaría de Gobierno	\$	240'990,000.00
203 01	Consejo Estatal de Seguridad Pública	\$	279'101,161.49
204 00	Secretaría de Planeación y Finanzas	\$	299'335,398.45
205 00	Secretaría de Desarrollo Rural	\$	233'956,209.43
205 01	Centro de Investigación y Desarrollo de Plantaciones	\$	18'740,417.07
206 00	Secretaría de Obras Públicas y Vivienda	\$	259'072,982.44
206 02	Instituto de Mejoramiento Integral de Poblados	\$	28'478,000.00
207 00	Secretaría de Educación	\$	12,516'119,576.48
208 00	Secretaría de Seguridad Pública	\$	659'882,721.30
208 01	Coordinación General de Transporte, Tránsito y Vialidad	\$	60'341,000.00
209 00	Procuraduría General de Justicia	\$	322'682,000.00
210 00	Secretaría de Administración	\$	316'743,999.70
210 01	Coordinación de Transportes Aéreos	\$	50'971,000.00
210 02	Instituto de Profesionalización del Servidor Público	\$	8'378,000.00
211 00	Secretaría de Desarrollo Económico	\$	78'371,531.67
212 00	Contraloría General	\$	97'194,000.00
213 00	Secretaría de Desarrollo Social	\$	426'574,083.92
213 01	Instituto del Deporte y la Juventud	\$	35'421,051.14
213 02	Instituto de la Mujer	\$	14'163,694.12
214 00	Secretaría de Pueblos Indios	\$	73'733,000.00
215 00	Secretaría de Turismo	\$	91'611,122.15
215 01	Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas	\$	11'454,000.00
216 00	Secretaría de Pesca	\$	59'244,183.24



<b>Entidades</b>			
251 00	Comité de Construcción de Escuelas	\$	379'212,453.76
252 00	Instituto de Historia Natural y Ecología	\$	63'740,336.43
253 00	Instituto de Desarrollo Humano	\$	107'423,154.09
254 00	Comisión de Caminos	\$	757'251,492.35
255 00	Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas	\$	34'452,000.96
258 00	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	\$	140'630,708.47
263 00	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas	\$	88'478,988.87
264 00	Instituto de Salud	\$	2,337'728,346.54
266 00	Instituto de Educación para Adultos	\$	93'990,000.00
267 00	CONALEP Chiapas	\$	65'208,000.00
268 00	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas	\$	23'245,000.00
<b>Unidades Responsables de Apoyo</b>			
230 00	Organismos Subsidiados	\$	258'016,261.48
261 00	Deuda Pública		88'449,147.36
262 00	Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza	\$	45'000,000.00
265 00	Provisiones Salariales y Económicas	\$	1,013'280,897.36

Con sustento en el Decreto de Ley de Educación para el Estado de Chiapas, la asignación de \$ 12,516'119,576.48; a la Secretaría de Educación, comprenden \$ 5,042'892,000.00 de Educación Estatal y \$ 7,473'227,576.48 de Educación Federalizada.

**Artículo 7.-** Las erogaciones previstas para la 230 00 Organismos Subsidiados a que se refiere el artículo 6 de este presupuesto, incluyen:

**A). Entidades:**

I.	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; (recursos otorgados por el Gobierno del Estado para nómina de pensionados y jubilados del personal policial)	\$	1'709,000.00
II.	Instituto de la Vivienda:	\$	101'800,000.00
	a). Proyecto Institucional	\$	40'800,000.00
	b). Proyectos de Inversión	\$	61'000,000.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

III.	Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión	\$	48'087,791.07
	a). Proyecto Institucional	\$	44'836,000.00
	b). Proyectos de Inversión	\$	3'251,791.07
IV.	Instituto de las Artesanías	\$	10'152,432.33
V.	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas	\$	2'995,038.08
<b>B).</b>	<b>Organismos Autónomos: (Constitución)</b>		
I.	Comisión Estatal de Derechos Humanos	\$	19'282,000.00
II.	Instituto Estatal Electoral	\$	73'990,000.00

**Artículo 8.-** Las erogaciones previstas para el pago de la Deuda Pública a que se refiere el artículo 6 de este presupuesto, se distribuyen de la forma siguiente:

I.	Costo financiero de la deuda	\$	43'870,777.09
II.	Amortizaciones	\$	44'578,370.27

La previsión podrá variar en función del comportamiento que presenten, tanto la tasa de interés, como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como las operaciones de renegociación o reestructuración de la deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio del erario estatal.

El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, esta facultado para realizar amortizaciones de deuda pública, hasta por el monto de excedentes de ingresos no comprometidos al cierre del ejercicio fiscal 2005. Asimismo, informará de estos movimientos a la Legislatura del Estado al rendir la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal del año 2005.

**Artículo 9.-** Las erogaciones previstas por concepto de Provisiones Salariales y Económicas a que se refiere el artículo 6 de este presupuesto, se distribuyen de la forma siguiente:

I.	Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales	\$	152'882,090.00
II.	Previsiones Económicas para la Función Educación	\$	342'768,138.08
III.	Programa Emergente (Estatal)	\$	92'433,036.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

IV.	Fondo de Regularización de Obligaciones Patronales	\$	79'330,000.00
V.	Fondo Contra la Delincuencia Organizada	\$	22'151,000.00
VI.	Reserva para Incremento Salarial de otros Poderes y Organismos Autónomos	\$	28'161,000.00
VII.	Previsión de Recursos PEMEX	\$	600,722.06
VIII.	Arbitraje Médico y Contingencia Sanitaria por Desastres Naturales	\$	4'140,490.66
IX.	Igualación Salarial del Personal de Inversión	\$	9'988,990.00
X.	Complementos al gasto de operación de otros poderes	\$	19'230,000.00
XI.	Gasto de Operación Complementarios a la Procuración e Impartición de Justicia	\$	82'403,705.87
XII.	Gastos de Operación Complementarios a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil	\$	34'124,000.00
XIII.	Gastos Complementarios para Pensiones y Jubilaciones	\$	8'610,000.00
XIV.	Provisión de Costo de Operación para Protección Ambiental, Desarrollo Rural y Construcción de Escuelas	\$	19'933,000.00
XV.	Supervisión e Inspección y Vigilancia	\$	5'290,000.00
XVI.	Supervisión de Obra Pública	\$	7'766,106.73
XVII.	Escuela Taller de la Plástica Chiapaneca	\$	1'000,000.00
XVIII.	Programas Estatales de Protección Social en Salud y Prevención Epidemiológica	\$	19'718,617.96
XIX.	Fideicomiso de Prest. de Seg. Social para los Trab. del Sector Policial	\$	15'000,000.00
XX.	Complemento Patronal al Ramo de Servicios Médicos	\$	60'000,000.00
XXI.	Mantenimiento de Infraestructura de Centros de Población	\$	7'500,000.00
XXII.	Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Área Identificada Itzantún	\$	250,000.00

Los recursos del "Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales" que no hayan sido erogados financieramente al cierre del ejercicio inmediato anterior, podrán formar parte de la disponibilidad del erario estatal.



**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para el Poder Judicial, ascienden a la cantidad de \$ 265'892,104.89; mismas que se distribuyen de la siguiente manera:

301 00	Supremo Tribunal de Justicia del Estado	\$	234'748,889.87
301 01	Tribunal del Servicio Civil	\$	6'976,387.74
301 02	Tribunal Electoral del Estado	\$	12'369,087.98
301 03	Sala Superior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado	\$	11'797,739.30

**Artículo 11.-** Las erogaciones para los Municipios, ascienden a la cantidad de \$ 5,768'047,051.25; y se distribuyen de la forma siguiente:

I.	Participaciones	\$	2,090'745,615.40
II.	Aportaciones del Ramo 33	\$	3,668'640,009.00
	a). Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	2,585'698,183.00
	b). Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$	1,082'941,826.00
III.	25% de Impuesto sobre Nómina para Fomentar la Creación de Empresas	\$	27,864.59
IV.	Otros Conceptos	\$	8'633,562.26
	a). Transferencia de las Funciones Operativas de Transito, al Municipio de Tuxtla Gutiérrez	\$	8'459,487.26
	b). Zona Federal Marítimo Terrestre	\$	174,075.00

Las cantidades antes descritas, están sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, a los ordenamientos correspondientes y podrán variar en virtud de los mismos.

**Artículo 12.-** El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, está facultado para incluir en el presupuesto a otros Organismos Públicos, además de los señalados en este presupuesto.



### CAPÍTULO III DE LAS APORTACIONES Y SUBSIDIOS FEDERALES

**Artículo 13.-** En el presupuesto asignado a Organismos Públicos del Ejecutivo y Municipios del Estado de Chiapas a que se refieren los artículos 6 y 11 de este presupuesto, se incluyen Aportaciones y Subsidios Federales, de la forma siguiente:

I.	Aportaciones Federales:	\$ 15,145'438,595.18
a).	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$ 8,613'450,329.73
b).	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$ 1,792'032,067.16
c).	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$ 2,942'305,625.00
	c.1. Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,585'698,183.00
	c.2. Fondo para la Infraestructura Social Estatal	\$ 356'607,442.00
d).	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 1,082'941,826.00
e).	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$ 336'484,564.00
f).	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$ 159'198,403.29
	f.1. CONALEP – Chiapas	\$ 65'208,389.23
	f.2. Instituto de Educación para Adultos	\$ 93'990,014.06
g).	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	\$ 219'025,780.00
II.	Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$ 704'386,793.00
III.	Petróleos Mexicanos Convenios con la Paraestatal	\$ 60'000,000.00
IV.	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	\$ 322'199,184.35



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
 de Chiapas

V. Otras Aportaciones y Subsidios	\$	452'216,418.65
a). Sistema de Protección Social en Salud	\$	143'180,500.00
b). Subsidio Federal UNACH	\$	309'035,918.65

Las cantidades antes descritas, están sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, a los ordenamientos correspondientes y podrán variar en virtud de los mismos.

#### **CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO**

**Artículo 14.-** Los Titulares de los Organismos Públicos, o en quien deleguen la facultad, en el ejercicio de su presupuesto serán directamente responsables de alcanzar los resultados comprometidos en el presupuesto; tendrán la obligación de cumplir con oportunidad, eficiencia y eficacia los proyectos, indicadores, metas y acciones previstas en sus respectivos programas y proyectos; así mismo, vigilar que las erogaciones por concepto de: conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles, así como los servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su permanencia y buen funcionamiento.

La difusión de actividades, avances y resultados, deben realizarlas en los medios de comunicación con que cuenta la administración pública estatal; así mismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto del presupuesto autorizado o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, salvo lo previsto en el artículo 356 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 15.-** En el ejercicio de su presupuesto, los Organismos Públicos del Ejecutivo, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría.

Los calendarios de gasto autorizados, se comunicarán oficialmente de acuerdo a lo siguiente:

- a) En los primeros 10 días del mes de enero, si es aprobado a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

La presentación de los proyectos de calendarios de gasto deberá quedar en la fecha señalada, para que en el ejercicio de sus funciones esta Secretaría, este en posibilidades de autorizar y radicar los recursos financieros en los primeros 15 días hábiles del mes de enero; y,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

- b) En los primeros 20 días posteriores a la aprobación, si este se efectúa durante el ejercicio fiscal.

Para la radicación de los recursos deberán observar lo establecido en el artículo 339 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Así mismo, se deberá cumplir con la calendarización y avances de indicadores y metas que se establezca en la ejecución de este presupuesto.

**Artículo 16.-** Los Organismos Públicos, son responsables del manejo eficiente, eficaz y transparente, en la aplicación de los recursos en efectivo y especie que la Secretaría les asigne, consignados en su presupuesto, los cuales serán aplicados a los programas, proyectos, obras y acciones para los cuales fueron previstos cuidando de su correcto registro, tanto presupuestario como contable.

**Artículo 17.-** Las erogaciones previstas en este presupuesto que no se encuentren devengados al 31 de diciembre, no podrán ser ejercidas y deben ser concentradas a la Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

**Artículo 18.-** Es obligación de los Titulares de los Organismos Públicos del Ejecutivo o en quienes deleguen las facultades, sujetarse a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, al presupuesto autorizado, así como administrar de manera eficiente y eficaz los recursos públicos y adoptar medidas que reduzcan el ejercicio del gasto implementando los controles internos convenientes para el logro de los objetivos, indicadores y metas, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Materiales y útiles de oficina, de limpieza, didáctico, estadísticos, geográficos, de impresión y reproducción, de información, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos;
- II. Alimentación de personas, utensilios para el servicio de alimentación, deberán limitarse a los estrictamente necesarios, efectuados dentro o fuera de sus instalaciones siempre y cuando sean en horario de labores adicionales para el desempeño de las funciones de los servidores públicos;



- III. Refacciones, accesorios y herramientas menores, refacciones y accesorios para equipo de cómputo, materiales de construcción, complementarios, eléctrico y electrónico;
- IV. Combustibles, lubricantes y aditivos;
- V. En telefonía convencional, se deberán utilizar dispositivos de protección y red gubernamental para racionalizar los recursos.

Los servicios de telefonía celular deberán restringirse al máximo, ser utilizados únicamente en los casos indispensables para el desempeño de las funciones del servidor público y sin rebasar los límites máximos establecidos;

- VI. Servicios postal, telegráfico, energía eléctrica, agua potable, conducción de señales analógicas y digitales: televisión por cable y satelital, radiolocalización: radiolocalizador, biper, etc.;
- VII. Servicios de arrendamientos: edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, equipo y bienes informáticos, otros arrendamientos, subrogaciones y vehículos. Sólo en casos fortuitos y de fuerza mayor se arrendarán aeronaves privadas;
- VIII. Servicios de asesoría, capacitación, informáticos, estudios e investigación;
- IX. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo; de mobiliario y equipo; y en general los servicios de mantenimiento, conservación e instalación;
- X. Gastos de propaganda, publicaciones oficiales, y servicios de telecomunicaciones: INTERNET y de suscripción e información y en general las actividades relacionadas con la comunicación social, utilizando preferentemente los medios de difusión del sector público, incluyendo el uso "del tiempo del Estado", acorde a la legislación aplicable.

La Coordinación de Comunicación Social y la Secretaría autorizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el concepto de Publicaciones Oficiales;

- XI. Viáticos y pasajes nacionales y extranjeros, gastos de ceremonial y orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier tipo de foro o evento análogo, en todos los casos se deberán reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia; así mismo, para efectos de revisiones y auditorías deben integrar expediente que incluya, entre otros, los documentos



que acrediten la contratación u organización de los mismos y la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento;

- XII. Las adquisiciones de vehículos y equipo de transportes sólo se realizarán: por sustitución de los siniestrados; por razones de ampliación de operaciones; o en los casos que por las condiciones que guarden éstos, se haga oneroso el gasto de mantenimiento;
- XIII. Promover ante la Secretaría de Administración la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho; el recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería; y,
- XIV. Otros renglones del gasto, que permitan dar mayor transparencia a la gestión pública y a la utilización racional de dichos servicios directamente vinculados al desempeño de sus funciones y actividades que tengan encomendadas para generar óptimos resultados.

**Artículo 19.-** Los Organismos Públicos del Ejecutivo, en el ejercicio de su presupuesto, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan. Asimismo cuando no hagan uso de los bienes que posean, éstos se transferirán o compartirán a las que lo soliciten y justifiquen su necesidad ante la Secretaría de Administración, quien hará el análisis y en su caso la resolución correspondiente; y,
- II. Vehículos aéreos, terrestres y marítimos, con excepción de aquellos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y el desarrollo de programas productivos prioritarios, o en sustitución de los que, por sus condiciones ya no sean útiles para el servicio, o los que adquieran como consecuencia del pago de seguros de vehículos siniestrados.

Cualquier erogación que se realice, por los conceptos antes mencionados, requerirá la autorización previa de la Secretaría.



**Artículo 20.-** Los Titulares de los Organismos Públicos, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, el incumplimiento a estas disposiciones será causa de responsabilidad en términos de las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 21.-** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se requieran deberán efectuarse de conformidad a lo que establece la ley en la materia, en las modalidades y montos máximos que a continuación se indican:

- I. Proceso Licitatorio a través de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles:

<b>Modalidades de Adjudicación</b>	<b>Salarios Mínimos</b>
Adjudicación Directa	Hasta 750
Invitación Abierta	751 a 30,000

- II. Proceso Licitatorio a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles:

<b>Modalidades de Adjudicación</b>	<b>Salarios Mínimos</b>
Invitación Abierta	30,001 a 80,000
Licitación Pública Estatal	80,001 a 150,000
Licitación Pública Nacional	Mayor a 150,000

En las licitaciones públicas y en las invitaciones abiertas, sin excepción, la convocatoria debe efectuarse por medios remotos de comunicación electrónica.

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos contratos.



**Artículo 22.-** Los Organismos Públicos del Ejecutivo deben efectuar estrategias que les permita sin demeritar calidad, ni demora, obtener ahorros por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mismos que deben reintegrarlos a la Secretaría en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha del finiquito de la licitación a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Bienes Muebles.

**Artículo 23.-** La contratación de obra pública que realicen los Organismos Públicos del Ejecutivo deberán, efectuarse de acuerdo a las modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y en los montos máximos que a continuación se señalan:

<b>Modalidades de Adjudicación</b>	<b>Salarios Mínimos</b>
Asignación Directa	Hasta 25,000
Invitación Restringida a tres o más Personas	25,001 a 50,000
Licitación Pública Estatal	50,001 a 300,000
Licitación Pública Nacional	Mayor de 300,000

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión emitido por la Secretaría.

En la licitación pública nacional, podrán participar contratistas constituidos o con domicilio fiscal en el Estado o en cualquier parte del país, así como en obras de tecnología avanzada, patentes, titularidad de derechos y otros similares.

**Artículo 24.-** La Secretaría está facultada para incluir en el presupuesto de egresos, recursos para proyectos de inversión que trasciendan un ejercicio fiscal, y que no se encuentren previstos en su Proyecto de Presupuesto de Egresos de los Organismos Públicos del Ejecutivo, sin que ello signifique incrementar recursos presupuestarios adicionales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.**- Este Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2005.

**Artículo Segundo.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 04 días del mes de Noviembre del año Dos mil Cuatro.



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

D.

S.

D. P.  
*[Handwritten signature]*  
C. JUAN CARLOS MORENO GUILLEN

*[Handwritten signature]*  
C. VICTALIANO GERARDO LOPEZ LOPEZ